

Capítulo XI

De las atribuciones de la Dirección de Revisiones Especiales

Artículo 21. La Dirección de Revisiones Especiales tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar los avances y proponer, en su caso, modificaciones en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías de desempeño y forenses, investigaciones, revisiones, visitas e inspecciones, practicadas por las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- II. Recibir de las unidades administrativas auditoras los dictámenes y expedientes técnicos por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- III. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, los servidores públicos, y a los particulares sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías forenses, sin perjuicio de las atribuciones de revisión y fiscalización, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Practicar por sí o a través del personal a su cargo, las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- V. Formular y proponer a su superior inmediato, el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión, investigación y auditorías forenses;
- VII. Recibir de las unidades administrativas auditoras, las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos e instruir a la unidad administrativa competente a su cargo, la práctica de las mismas;
- VIII. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de los servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, e instruir la revisión correspondiente;
- IX. Verificar y coordinar la práctica de investigaciones respecto a las conductas, los actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Constitución, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- X. Conocer de las investigaciones que realice el Departamento de Investigación a su cargo;
- XI. Solicitar, cuando así se requiera, la intervención de especialistas externos en las investigaciones, a efecto de documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XII. Solicitar, obtener y tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- XIII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la práctica de auditorías, revisiones e investigaciones, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.

Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.

- XIV. Solicitar, obtener y tener acceso durante la práctica de auditorías, revisiones e investigaciones, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XV. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías, revisiones e investigaciones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XVI. Coordinar la práctica de visitas de verificación para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus auditorías, revisiones e investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las disposiciones supletorias relativas a las visitas domiciliarias, así como a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XVII. Requerir información y documentación a los Entes Públicos y las personas físicas o morales que sean materia de investigación, para lo cual se otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles, con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados; la ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente;
- XVIII. Solicitar, obtener y tener acceso a la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, en poder de los servidores públicos, así como a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo, o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos, para efecto de las auditorías, revisiones e investigaciones que realice la Auditoría Superior del Estado;
- XIX. Solicitar y obtener de terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas, obra pública, bienes, arrendamientos o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por estos, la información relacionada con la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XX. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, así como obtener y tener acceso a la información financiera necesaria, con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías, revisiones e investigaciones que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
- XXI. Verificar la imposición, en su caso, de las medidas que correspondan, en cumplimiento a las determinaciones del Departamento de Investigación y en los términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- XXII. Verificar e intervenir en el desarrollo de las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XXIII. Solicitar la presencia, supervisar y participar en las entrevistas y reuniones con particulares, a quienes se les hubiere concedido recursos públicos, sean personas físicas o morales, así como de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XXIV. Supervisar la debida integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera;
- XXV. Verificar la existencia o inexistencia, así como la clasificación que determine el Departamento de Investigación respecto a los actos u omisiones que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas señale como faltas administrativas;
- XXVI. Dar vista a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, por sí o a través del Departamento de Investigación, respecto de las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado cuando derivado de las auditorías, revisiones o investigaciones a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Supervisar la emisión de los acuerdos de conclusión y archivo del expediente que emita el Departamento de Investigación en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, no se encontraren elementos

- suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;
- XXVIII. Conocer las impugnaciones que realice el Departamento de Investigación respecto a las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;
- XXIX. Verificar la debida atención de las prevenciones que, en su caso, la autoridad substanciadora advierta sobre el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XXX. Conocer respecto a las impugnaciones que realice el Departamento de Investigación por las determinaciones de las autoridades substanciadoras y/o en su caso resolutoria, de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a los servidores públicos o particulares, así como intervenir en los recursos de inconformidad en los términos de la legislación aplicable;
- XXXI. Verificar la presentación de denuncias penales que correspondan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de las investigaciones y la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- XXXII. Verificar la presentación de denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Octavo de la Constitución, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- XXXIII. Verificar la formulación y conocer de las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes que realice el Departamento de Investigación, ante las autoridades competentes, por las presuntas responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares del Estado como de los municipios y los particulares;
- XXXIV. Supervisar los recursos que se interpongan por las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y cualquier autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXV. Verificar la formulación y presentación de las denuncias y querellas penales que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías, revisiones o investigaciones;
- XXXVI. Verificar y participar en la práctica de revisiones, auditorías forenses, visitas e inspecciones, teniendo como objetivo la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección e investigación de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así lo requiera, con la tecnología y herramientas forenses y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- XXXVII. Solicitar para su análisis, la información que se requiera para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- XXXVIII. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las revisiones levanten, cuando sea el caso, las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior inmediato, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XXXIX. Solicitar a las instancias de control competentes y a las entidades fiscalizadoras locales, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XL. Solicitar el inicio de los procedimientos de imposición de multa, en caso de incumplimiento en la entrega de la información o documentación requerida para la realización de las funciones de fiscalización, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XLI. Verificar la formulación de los informes que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XLII. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XLIII. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, en la forma que determine su superior inmediato;
- XLIV. Turnar a la unidad administrativa competente, los elementos e información necesaria, para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones determinadas con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;

- XLV. Supervisar la información que deba señalarse en los Informes de resultados de su competencia, y turnarlos para su publicación en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XLVI. Suscribir y presentar al Auditor Superior del Estado el dictamen a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
- XLVII. Promover la incorporación de técnicas, tecnologías, métodos, herramientas de punta y las mejores prácticas aceptadas nacional e internacionalmente en la investigación, así como la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XLVIII. Supervisar que los expedientes de las auditorías practicadas, se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos y ordenar su archivo y salvaguarda, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XLIX. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
 - L. Proponer a su superior inmediato, la habilitación del personal a su cargo para realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones, en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos o particulares en el ámbito de su competencia;
 - LI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - LII. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado y que determine el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
 - LIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.